

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**3498/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

23 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución25 de mayo del 2022  
**Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta se manifestó conforme.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

**Se apercibe.****Archívese** el asunto como concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL****Fecha de resolución definitiva:** 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3498/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3498/2021.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **3498/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/070/2022**, el día 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Fenece término para rendir informe de cumplimiento.** El día 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al Sujeto Obligado, éste no remitió el informe solicitado, lo que se hace constar para los efectos legales que haya lugar.

**3. Se recibe informe de cumplimiento, y se da vista a la parte recurrente.** Fuera del término legal, el día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio RR 12/2022, signado del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**4. Se reciben manifestaciones.** A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual manifiesto su inconformidad ante el contenido del informe rendido por el Sujeto Obligado.

**5. Se recibe informe de cumplimiento en alcance, y se da vista a la parte recurrente.** El día 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio RR/22/2022, signado del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento en alcance.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**6. Se reciben manifestaciones.** A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual manifiesta su **conformidad** con el contenido del informe rendido por el Sujeto Obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

## CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **3498/2021**, de fecha **12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite, emitiera y notificara respuesta conforme a lo señalado en el considerando octavo de la resolución, en la que pusiera a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información reservada, confidencial o inexistente, en tales casos, debía fundar y motivar de conformidad con la Ley estatal en la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de cumplimiento en alcance, a través del cual entregó la información solicitada, esto es, los nombramientos, el reglamento orgánico y los informes solicitados por la parte recurrente.

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente se manifestó conforme con el contenido del informe en alcance rendido por el Sujeto Obligado**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

### RESOLUTIVOS:

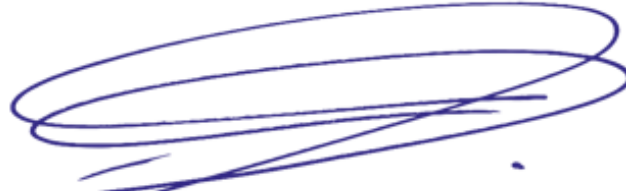
**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**TERCERO.-** Archívese el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 3498/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....  
JCCHP